



*Municipio de*  
**GILBERT**  
*Entre Ríos*

**(ORDENANZA N°264/07.-)**

GILBERT, 01 de noviembre de 2007.-

**La H. JUNTA DE FOMENTO**

**DEL MUNICIPIO DE GILBERT**

**Sanciona y Promulga la siguiente**

**ORDENANZA:**

**Artículo 1º.-:** Dar inicio al proceso de gestión integral de los Residuos Sólidos Domiciliarios (RSD), mediante un Plan de valorización de los mismos, a través de diversas actividades a efectos de erradicar el basural a cielo abierto.-

**Artículo 2º.-:** Continuar con la recolección de los RSD, pero a partir de la sanción de la presente Ordenanza, diferenciada en origen en: orgánicos, inorgánicos y patológicos, para su posterior tratamiento, reutilización y valoración, implementándose para ello métodos y procesos adecuados, siendo la disposición final de los residuos orgánicos en el predio destinado a tal fin, en la Escuela N°200 "Mariano Moreno" de Gilbert, quienes tendrán a su cargo el Proyecto de elaboración de compost, lumbricompuesto y biodigestor, para obtener tierra elaborada a utilizar en vivero, citricultura, producción de plantines y gas.-

**Artículo 3º.-:** Entiéndase por :----

\*Residuos **orgánicos:** (húmedos) todos los residuos que entran en descomposición, descartándose lo que tenga o pueda ser contaminante. (Ej. Cáscaras de frutas, verduras, restos de comida, saquitos de té, café, yerba, otros.)

\*Residuos **inorgánicos:** (secos) todos los residuos que no entran en descomposición rápidamente y se pueden compactar y comercializar. (Ej. Cartón, papel, madera, vidrio, bolsas de nylon, plásticos, otros.)

\*Residuos **Patológicos:** los que resultan del uso domiciliario y que pueden generar contaminación, como gasas, jeringas, pañales, algodón, toallitas íntimas, curitas, etc.-

**Artículo 4º.-:** La disposición final de los Residuos Inorgánicos, se hará en galpón municipal, destinado para tal fin, dotado de mesa de clasificación, celdas (boxes) para disponer de lo clasificado de los residuos reciclables, sean plásticos, papel, vidrios, otros, realizando el prensado, enfardado, acopio y posterior venta, tendiendo esto a lograr un depósito en condiciones óptimas para el trabajo que se realiza en el lugar, controlado permanentemente.-

**Artículo 5º.-**: La disposición final de los Residuos Patológicos (dispuestos en bolsas rojas), facilitadas por el Municipio, se realizará por enterramiento sanitario adecuado, en predio destinado a tal efecto, pudiendo adoptarse otros métodos que garanticen la eliminación de los posibles impactos negativos sobre el ambiente y la población.-

**Artículo 6º.-**: Arbitrar los medios correspondientes, para dar a conocer a la comunidad esta nueva forma de disposición y separación de los RSD, contando para ello con:----

- a) la colaboración de los alumnos de la Escuela N°27 y N°200 “Mariano Moreno” de Gilbert, los que, en el primer caso intervienen en la confección de folletos explicativos; en el segundo caso tendrán a su cargo el puerta a puerta, visitando cada domicilio, brindando al vecino la información sobre cómo realizar la separación;---
- b) difusión a través de los medios de comunicación, oral y escrito, de llegada local;--
- c) propaganda callejera.

Todo esto a fin de: \*informar cómo realizar la separación de los RSD en origen; \*hacer tomar conciencia en lo que tiene que ver con cambios de hábitos y costumbres de la población y así, los generadores de residuos estarán obligados a clasificar, separando en orgánicos e inorgánicos y, patológicos o contaminantes. Los colocarán en bolsas de polietileno, cerradas que depositarán en el frente de su domicilio, los días indicados para cada uno, diferenciando los patológicos en bolsas rojas.-

**Artículo 7º.-**: Se sugiere que los RSD sean colocados por el generador de los mismos, en lugares adecuados, a fin de que sea de fácil retiro para los recolectores y para evitar que las bolsas con los residuos sean alcanzadas por animales.-

**Artículo 8º.-**: Se prohíbe el depósito de residuos en lugares no autorizados. Los generadores de residuos domiciliarios están obligados a depositarlos, de acuerdo a los días y horarios que se fijan desde este Municipio, para cada clase de residuos.

**Artículo 9º.-**: El Municipio:----

- a) continuará con la recolección de los RSD en días y horarios adecuados, según la época del año.-
- b) depositará en la planta de tratamiento los residuos inorgánicos que puedan ser valorizados mediante su re-utilización (galpón municipal).-
- c) colaborará en la adecuación de las instalaciones en predio de Escuela N°200 “Mariano Moreno”, para que éstos lleven adelante las tareas de re-utilización de los residuos orgánicos.-
- d) realizará el depósito final permanente de los RSD, que no puedan ser re-utilizados, con métodos y tecnologías que prevengan y minimicen los posibles impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población. Los materiales residuales depositados por los particulares en los frentes domiciliarios, para su posterior recolección, tratamiento o eliminación en instalación municipal, adquirirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con lo establecido por las leyes.-
- e) dejará abierta la posibilidad de adquisición de un terreno – predio, al que se destinarán los residuos no factibles de su re-utilización, el que deberá estar ubicado alejado del área urbana, para no afectar la calidad de vida de la población.-
- f) dará a conocer, por los medios de comunicación de llegada local (diarios, radio) y folletos, la programación prevista de horarios y medios para la prestación de los servicios de recolección. Podrá el Municipio introducir los cambios que, por motivos

especiales, sea necesario realizar en los horarios, en cuyo caso se deberá divulgarlo con suficiente antelación. Además realizará campañas periódicas para fortalecer la clasificación de los residuos, tanto en los vecinos, como en los que realizan las tareas de recolección y clasificación en planta.-

- g) podrá prestar el servicio de recolección, tratamiento y eliminación, con carácter ocasional para aquellos residuos cuya recolección no sea una prestación obligatoria del mismo, siempre y cuando sean de origen domiciliario. Para la prestación ocasional del servicio, el usuario lo solicitará a los servicios municipales (ej. Ramas por poda, escombros, muebles, otros) no pudiendo depositarlos en la vía pública. En el caso de vecinos que posean escombros o tierra, en volúmenes no frecuentes, deberán consultar en este Municipio, sobre el destino que pueden darle, como así convenir la retirada de los mismos y el cargo correspondiente, si fuera pertinente y hasta tanto se proceda al retiro, deberán impedir que sean desparramados o entorpezcan el tránsito vehicular.-

**Artículo 10º.-** Queda prohibido el abandono de animales vivos o muertos, en la vía pública de cualquier especie, y en las basuras domiciliarias sin notificación previa, en terrenos, como así arrojarlos a los cursos de agua o alcantarillas.-

**Artículo 11º.-** En aquellos casos considerados de emergencias, tales como condiciones meteorológicas adversas, u otras situaciones de fuerza mayor, en que no sea posible prestar el servicio y, previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de eliminar sus residuos. Para el caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al depósito de los residuos, cada usuario deberá recuperar su envase, guardarlo adecuadamente y no entregarlo hasta que se normalice el servicio, o hasta que desde el Municipio se dicten las instrucciones oportunas.-

**Artículo 12º.-** Se establece la prohibición de: realizar quema de basura domiciliaria, por parte del vecino y, en caso de que así fuera, se aplicarán las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 13º.-

**Artículo 13º.-** Las infracciones a la presente, serán sancionadas con multas equivalentes desde (10) diez litros de nafta súper, que se irán aumentando en la mitad, por cada infracción reincidente.-

**Artículo 14º.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

SALA DE SESIONES, Gilbert, Dpto. Gualeguaychú, Entre Ríos, 05 de noviembre de 2007.-

**Votan por la afirmativa los Sres. Vocales abajo firmantes.-**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-**

Que, ante la necesidad de regular y definir normativas respecto de la disposición de los Residuos Sólidos Domiciliarios (RSD) es que, se considera:

Reglamentar respecto de la erradicación del sistema de basural a cielo abierto, teniendo en cuenta la preservación del medio ambiente, ya que dicha disposición final se constituye en una contaminación del aire, del suelo y del agua.

Que, modificar esta forma de disposición de los residuos, tiende a evitar que se extienda en cantidad y resulte más difícil su reducción.

Que, tanto la quema y el enterramiento no controlado de los residuos, ocasionan impactos negativos sobre la salud, el ambiente, recursos naturales y económicos.

Que, resulta sumamente necesario cambiar hábitos en nuestra población en relación con los RSD.

Que, es dable promover, la valorización de los RSD, implementando métodos y procesos adecuados, como pueden ser la producción de abono natural mediante compostaje y lombricultura de los residuos orgánicos y la re-utilización de los residuos inorgánicos recuperables.

Que, en suma todo esto, se realiza pretendiendo mejorar la calidad de vida de los habitantes de nuestra localidad, como ha sido siempre la intención, cuando se ha legislado sobre lo relacionado con el ambiente, como arbolado, erradicación de animales sueltos, etc. y con campañas de concientización y divulgación en la población, de las ventajas del sistema.

Que, es imprescindible legislar sobre el tema, dando las herramientas necesarias al Municipio, que le permitan sustentar el sistema a través del tiempo.

Que, paulatinamente se ha ido incorporando cada sector de la localidad en la recolección de residuos y en su totalidad a partir de la sanción de la presente, en la recolección diferenciada, lo que a futuro tendrá su rédito, ya que se solucionará uno de los mayores flagelos de la sociedad moderna, que es el tratamiento de la basura.-